CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON TRABAJADOR DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO

Entre los suscritos a saber, KRPAN CARLOS MARTIN mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y vecino de esta ciudad, quien obra en nombre y representación de REBELION FITNESS S.A.S con Nit. 900.804.861-0 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y KRPAN CARLOS MARTIN mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, vecina de esta ciudad, quien para efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de GERENTE GENERAL así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesarios.

PARÁGRAFO. El cargo que será desempeñado por EL TRABAJADOR es un cargo de los considerados de dirección, confianza y manejo. En el desarrollo de sus funciones EL TRABAJADOR tendrá acceso a información confidencial y de alta importancia para la empresa, tendrá una función no sólo ejecutiva, sino conceptiva, orgánica y coordinativa sobre su área, que le da un rango de jerarquía superior al de los trabajadores ordinarios de la empresa, y tendrá poder discrecional para la toma de decisiones concernientes a su área.

SEGUNDA. Obligaciones especiales. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- Ejecutar por si mismo las labores asignadas y poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.
- 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador.
- 4. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.
- 5. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- 6. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con a cabalidad con sus funciones.
- 7. Observar completa armonía y respeto con los clientes, con los proveedores y con sus superiores y compañeros de trabajo, tanto en sus relaciones personales como en la ejecución de sus labores.
- 8. Avisar al EMPLEADOR oportunamente y por escrito cualquier cambio de dirección y de teléfono.

Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a EL TRABAJADOR:

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador.
- b) Fumar dentro de las instalaciones de la sede donde desempeñe sus labores.
- Llegar embriagado o narcotizado, o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias narcotizantes en el sitio donde esté prestando sus servicios. Para efectos de ésta obligación, serán narcotizantes las sustancias definidas como tales en la legislación penal vigente;
- d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en proyecho propio;
- e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador;
- f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y
- h) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita.
- i) Valerse del good will del empleador o de las labores encomendadas por este para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales.
- j) Usar o revelar para su propio beneficio o el de un tercero la información que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación a la empresa, y cuya divulgación o uso durante la vigencia de este contrato o posteriormente a su terminación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR o dar ventajas a sus competidores.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. Remuneración. El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$644.350.00) mensuales, pagaderos por quincenas vencidas, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales o ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo de cualquier clase que se generare.

PARÁGRAFO TERCERO. Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en tiempo adicional al remunerado en esta cláusula, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado previamente y por escrito por EL EMPLEADOR. En caso de que EL TRABAJADOR haya tenido que prestar sus servicios en tiempo adicional sin autorización previa del EMPLEADOR por motivos de fuerza mayor, éste deberá informar al EMPLEADOR de dicha circunstancia dentro de los dos (2) días siguientes a la prestación del servicio adicional, a fin de que este de la autorización requerida para la compensación del trabajo suplementario. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado de acuerdo a lo aquí estipulado.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a realizar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

PARÁGRAFO QUINTO. Buena fe de las partes. Las partes declaran que celebran el presente contrato de buena fe. En virtud de dicho principio, en caso de que EL TRABAJADOR encuentre alguna inconsistencia u omisión en los pagos de su salario, se obliga a informar al EMPLEADOR de dicha circunstancia por escrito, dentro de los cinco días siguientes a recibido el pago. La omisión de este deber se tomará por las partes como un acto de mala fe de EL TRABAJADOR.

CUARTA. Jornada Laboral. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

QUINTA. Exclusión de la jornada máxima. Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, EL TRABAJADOR está excluida de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

SEXTA. Duración. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante EL TRABAJADOR podrá dar por terminado este contrato mediante previo aviso escrito al EMPLEADOR.

PARÁGRAFO. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código Sustantivo Laboral y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SÉPTIMA. Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en la ley, y además, por parte del EMPLEADOR, el incumplimiento de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en este contrato, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento de trabajo, el cual EL TRABAJADOR declara conocer.

OCTAVA. Invenciones y Derechos de Autor. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, así como cualquier eventual derecho patrimonial de autor sobre cualquier tipo de obras desarrolladas en virtud de este contrato, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA. Confidencialidad. Los términos de este contrato, y cualquier información que llegue a conocimiento del TRABAJADOR en virtud del desarrollo del mismo serán confidenciales y, por lo tanto, EL TRABAJADOR no podrá revelarlos a terceros o explotarlos en su beneficio o el de terceros sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.

No se considerará información confidencial la información que sea de conocimiento público y que no haya sido revelada con culpa del **TRABAJADOR**. Para los efectos de la obligación de confidencialidad contemplada en este contrato, se considerarán terceros las personas distintas a cualquiera de las partes, los empleados de estas y los asesores de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de terminación del contrato, EL TRABAJADOR devolverá al EMPLEADOR, todos los documentos, manuales, libros, correspondencia, publicaciones, útiles, muestras de producto y demás bienes de su propiedad o de sus clientes que hayan sido entregados para el desarrollo de este contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula, EL TRABAJADOR será responsable por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda causar al EMPLEADOR.

DÉCIMA. Modificaciones de las condiciones laborales. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con lo dispuesto para tales efectos en la ley laboral. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten sus condiciones laborales y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con la ley.

UNDÉCIMA. Efectos. El presente contrato es ley para las partes y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que haya existido entre ellas.

DUODÉCIMA. Inicio. El presente contrato tiene inicio a partir del TRES (03) de AGOSTO de 2015, fecha en la cual EL TRABAJADOR empieza a prestar sus servicios.

DECIMATERCERA.- Reemplazo. El presente documento anula y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMACUARTA. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Para EL EMPLEADOR en la CR 18 # 93 A - 57 APT 707 de Bogotá, y para EL TRABAJADOR en la CR 18 # 93 A - 57 APT 707 en Bogotá.

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) de Enero de 2015.

KRPAN CARLOS MARTIN C.E. 320312 de Bogotá

EL EMPLEADOR

KRPAN CARLOS MARTIN

C.E. 320312 de Bogotá EL TRABAJADOR

TESTIGO

C.C. 3203 15